CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2025-30-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-30-MV

REFERENCIA: Aprobación de la modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores.

RESULTA:

Que mediante la comunicación recibida en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente"), elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud de aprobación definitiva del proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Que conforme a las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria cursada con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida pieza normativa se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, asimismo, el citado artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

4. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

5. Que el párrafo I de dicho artículo añade que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

6. Que es de resaltarse que el artículo 2 de la referida Ley núm. 249-17 revela que las disposiciones contenidas en dicho estatuto jurídico se aplican a todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

7. Que, paralelamente, en el párrafo del artículo mencionado se establece que "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

8. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

9. Que, a este respecto, el artículo 36 de esa misma ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley núm. 249-17, los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas conforme a la Ley de Sociedades, cuyo objeto social exclusivo es la intermediación de valores de oferta pública y el desarrollo de las demás actividades autorizadas por dicha ley.

11. Que, más adelante, su artículo 155 establece que corresponde de manera exclusiva a los intermediarios de valores la realización habitual de las actividades siguientes dentro del mercado de valores:

1) Negociar valores inscritos en el Registro, por cuenta propia o por cuenta de clientes.
2) Ofrecer servicios destinados a negociar, tramitar, gestionar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores de oferta pública.
3) Ejecutar operaciones y actos orientados a poner en contacto la oferta y la demanda de valores de oferta pública (corretaje).
4) Celebrar operaciones con valores de oferta pública por cuenta de clientes, actuando como comisionista, mandatario o bajo cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos correspondientes en nombre propio o de sus clientes.
5) Realizar la colocación primaria de valores en los mecanismos centralizados de negociación, conforme a lo previsto en la ley.

12. Que, por su parte, el artículo 157 de la citada pieza normativa dispone que los intermediarios de valores estarán autorizados a realizar una serie de actividades, entre las cuales se destacan las siguientes:

1) Negociar valores de oferta pública inscritos en el Registro por cuenta propia y de clientes.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

2) Negociar valores de oferta pública por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación directa.
3) Realizar operaciones de contado o a plazo en cualquier mecanismo centralizado de negociación o en el Mercado OTC.
4) Recibir valores y fondos de sus clientes para las operaciones del mercado de valores.
5) Operar cuentas propias o de clientes, abiertas y mantenidas en depósitos centralizados de valores autorizados.
6) Realizar operaciones de compraventas, reporto de valores, ventas en corto, préstamos de valores y préstamos de margen, con valores de oferta pública.
7) Ofrecer el servicio de operar cuentas mercantiles de valores de oferta pública por órdenes de sus clientes.
8) Promover y colocar valores de oferta pública.
9) Participar como agente estructurador en emisiones de oferta pública.
10) Realizar operaciones con instrumentos derivados por cuenta propia y de sus clientes.
11) Realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente.
12) Promover el registro de valores extranjeros de oferta pública en el Registro y en la rueda de negociación de valores extranjeros, en sujeción a lo establecido en el párrafo II del artículo 78 de esta ley.
13) Actuar como creadores de mercado.
14) Emitir valores de oferta pública.
15) Administrar carteras de sus clientes.
16) Realizar otras operaciones, actividades y servicios conexos a su objeto que demanden las nuevas prácticas financieras, previa aprobación del Consejo y en la forma que reglamentariamente se determine.
17) Asistir, informar u opinar siempre sobre operaciones del mercado de valores en materia de finanzas corporativas, efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas.

13. Que, dentro de los reglamentos previstos en el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17 que el Consejo debía emitir para desarrollar la aplicación de dicho cuerpo normativo, se encuentra, en su numeral 3, el Reglamento de Intermediarios de Valores.

14. Que, en ejercicio de su facultad normativa, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo aprobó el Reglamento para los Intermediarios de Valores, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones relativas a la autorización y

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

funcionamiento de los intermediarios de valores y corredores de valores, conforme a lo establecido en la Ley núm. 249-17.

15. Que en fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, el Consejo aprobó la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025), con la finalidad de incluir, entre otros temas, el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores tras haberse identificado disposiciones que requerían ajustes en lo referente a la posición global neta de divisas, a los fines de garantizar una gestión adecuada del riesgo cambiario.

16. Que, mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-15-MV, dictada en esa misma fecha, el Consejo autorizó al señor superintendente a someter a consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados el proyecto de Reglamento para los Intermediarios de Valores, en cumplimiento de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), y demás normativa aplicable.

17. Que, a través de la comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a sanción definitiva de este órgano colegiado el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores.

18. Que, conforme se indica en la citada misiva, el objeto esencial de dicha iniciativa normativa consiste en "modificar las disposiciones que rigen el indicar relativo a la Posición Global Neta en Divisas de los Intermediarios de Valores."

19. Que, asimismo, el oficio refiere que, en observancia del ordenamiento jurídico aplicable, el proyecto de modificación fue sometido al proceso de consulta pública desde el veinticinco (25) de junio hasta el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), inclusive.

20. Que la solicitud fue acompañada del borrador de modificación del Reglamento, de comunicaciones remitidas por la Asociación de Puestos de Bolsas, Inc. (APB), respecto del contenido propuesto, de una relación de los datos relevantes del proyecto de modificación reglamentaria, entre otros.

21. Que, de la revisión de las actuaciones administrativas, se verifica que los comentarios y observaciones recibidos durante el proceso consultivo fueron objeto de análisis por parte de funcionarios y

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

colaboradores del cuerpo técnico especializado de la Superintendencia; cuyos resultados se encuentran recogidos en un documento consolidado que obra en el expediente.

22. Que, asimismo, en atención a los principios de transparencia y participación, se celebró una mesa de trabajo presencial con los sectores interesados el día quince (15) de octubre del dos mil veinticinco (2025), cuyos aportes y conclusiones fueron sistematizados en el documento consolidado que forma parte del acervo documental.

23. Que, paralelamente, dicho documento consigna la propuesta formulada por la Asociación de Puestos de Bolsa, Inc. (APB), relativa a la modificación del texto vigente del artículo 218 y su párrafo I, así como la solicitud de incorporar un plazo de adecuación, contados a partir de la publicación de la modificación que eventualmente resulte aprobada, con el propósito de facilitar la operatividad del mercado y asegurar el cumplimiento efectivo de los nuevos límites establecidos.

24. Que, en ese tenor, la relación contentiva de los datos relevantes del expediente establece que el proyecto de modificación del Reglamento incorporó, como resultado del proceso de consulta pública, las mejoras que se detallan a continuación:

- Se aclara, respecto al artículo 3, numeral 42, que la posición global neta en divisas (PGND) corresponde al portafolio propio de los intermediarios de valores.
- En el artículo 218, se dispone que los excesos en el límite de la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y de las Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).
- Se incorporan los plazos de entrada en vigencia y de adecuación reglamentaria.

25. Que, conforme fue explicado a viva voz por el equipo técnico de la Superintendencia, la modificación propuesta incorpora precisiones relativas a la posición global neta en divisas, orientadas, en particular, a adecuar su método de cálculo con el fin de reforzar la exactitud en la aplicación de los topes y mitigar riesgos que pudieran afectar la estabilidad del mercado, contribuyendo así al fortalecimiento del marco normativo aplicable a los intermediarios de valores en materia de operaciones sujetas al régimen cambiario.

26. Que también se puso de relieve que la propuesta en cuestión responde al interés de asegurar que la norma se mantenga alineada con los estándares internacionales vigentes en la materia, preservando así la integridad y actualización del marco regulatorio aplicable.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

27. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, "[l]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

28. Que, atendiendo al principio de juridicidad consagrado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), toda actuación administrativa debe sujetarse plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

29. Que, en la misma línea, el principio de racionalidad previsto en citada la Ley núm. 107-13 demanda que la Administración actúe a través de buenas decisiones que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

30. Que, igualmente, el principio de proporcionalidad, establecido en el aludido artículo 3, numeral 9, de la Ley núm. 107-13, impone la obligación de adoptar medidas idóneas, necesarias, y equilibradas en relación con los fines perseguidos.

31. Que estos principios jurídicos comportan un mandato expreso, en tanto este Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación, en garantía del debido proceso administrativo.

32. Que, en atención a los argumentos desarrollados en los párrafos precedentes, y con base en los criterios técnicos y el marco legal aplicable, este Consejo considera que el Reglamento para los Intermediarios de Valores requiere ser ajustado en lo relativo a la posición global neta en divisas, a fin de armonizar los criterios de medición del riesgo cambiario conforme a estándares prudenciales.

33. Que, del examen integral de la glosa se desprende que las modificaciones propuestas a la pieza reglamentaria establecen reglas específicas para la adecuada gestión de riesgos y dotan al mercado de un marco regulatorio más robusto y alienado con las prácticas internacionales.

34. Que, a tales fines, fueron debidamente ponderados los cambios propuestos y destacados durante la presentación del cuerpo técnico de la Superintendencia, teniendo en cuenta la dinámica actual del mercado y, en particular, las medidas adoptadas por la Junta Monetaria en su sesión del veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinticinco (2025), dirigidas al fortalecimiento prudencial de los

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

intermediarios financieros y cambiarios ante un entorno global complejo, marcado por elevados niveles de volatilidad e incertidumbre externa, con impacto transversal sobre el sistema y mercado financiero.

35. Que, en este contexto, este órgano colegiado reafirma las consideraciones desarrolladas en la precitada Segunda Resolución R-CNMV-2025-15-MV, mediante la cual se autorizó la consulta pública del presente proyecto de modificación, en el entendido de que la adecuación normativa constituye una medida necesaria para armonizar el régimen aplicable al mercado de valores con las disposiciones prudenciales previamente adoptadas por la Junta Monetaria.

36. Que el razonamiento anterior se sustenta en que dichas medidas fortalecen la posición patrimonial del sistema financiero, incrementan su capacidad de absorción ante riesgos derivados de entornos volátiles y complejos, y contribuyen de manera directa a la preservación de la estabilidad financiera.

37. Que las motivaciones anteriores adquieren especial relevancia en un escenario en el que la regulación prudencial converge progresivamente hacia estándares internacionales, resultando indispensable homogeneizar criterios de supervisión y control respecto de los intermediarios de valores, con el propósito de asegurar coherencia normativa y fortalecer la resiliencia del mercado.

38. Que, en atención a lo previamente expresado y valorados las informaciones y documentos que forman parte del expediente, este organismo colegiado estima procedente acoger favorablemente el proyecto de modificación del reglamento sometido a consideración.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

f. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

g. La Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la que el Consejo sancionó el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

h. La Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual el Consejo aprobó la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

i. La Segunda Resolución, R-CNMV-2025-15-MV, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por medio de la cual el Consejo autorizó que el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores sea sometido a consulta pública.

j. Comunicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente del Mercado de Valores, y anexos que cita.

k. Los demás documentos que integran el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la versión definitiva del proyecto de modificación del Reglamento para Intermediarios de Valores; cuyo texto se transcribe a continuación, conforme el documento sometido por la Superintendencia:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES"

Artículo 1. Modificar el numeral 42 del artículo 3 (Definiciones) del Reglamento para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

***42. Posición global neta en divisas**. Es la diferencia entre las posiciones largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera, propias del intermediario de valores, distinta a la moneda funcional.*

Artículo 2. Modificar el artículo 218 y el párrafo I (Límite de posición global neta en divisas) del Reglamento para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

Artículo 218. **Límite de posición global neta en divisas.** El límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable. Los excesos al límite del cuarenta por ciento (40%) dispuesto para la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

Párrafo I. Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas en moneda extranjera, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor.

Artículo 3. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 4. Período de adecuación. Los intermediarios de valores que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, requieran ajustar su portafolio por excesos en la posición global neta en divisas como consecuencia de la modificación regulatoria

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

dispuesta, deberán presentar un plan de adecuación a ser ejecutado en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5